ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0646-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Sustituir la denominación de "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de armonización normativa con la denominación de la Ciudad de México y alcaldías** **Artículo Único** . Se reforman los artículos 3o., 5o., 11, párrafo último, 18, 24, párrafo tercero, 52, párrafo primero, y 78, párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de homologación de la denominación de Ciudad de México y alcaldías, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, *del Distrito Federal* y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	**Artículo 3o.** Las autoridades de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **y las alcaldías** en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta ley y su Reglamento señalan.
Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, *del Distrito Federal y* los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.	**Artículo 5o.** El Ejecutivo federal, los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México,** los ayuntamientos **y las alcaldías** , realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

…	
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:	**Artículo 11.** ...
a).- … **b).-** … **c).-** … **d).-** … **e).-** … **f).-** … **g).-** … **h).-** … **i).-** … **j).-** … **k).-** … **l).-** …	a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... h) ... i) ... j) ... k) ... l) ...
…	...
Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, *del Distrito Federal*, de los Estados *o* de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.	Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la federación, **de la Ciudad de México** , de los estados, de los municipios **y de las alcaldías,** así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 18.- Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, *del Distrito Federal*, de los Estados *y* de los Municipios, están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.	**Artículo 18.** Los servidores públicos y jefes de los cuerpos de policía federales, **de la Ciudad de México** , de los estados**,** de los municipios **y de las alcaldías,** están obligados a hacer la manifestación a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 24.- Para portar armas se requiere la licencia respectiva.	**Artículo 24. ...**
…	...
Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, *del Distrito Federal y* municipales, así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables	Los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, de **la Ciudad de México,** municipales **y alcaldías,** así como de los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 52.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, de los estados, *del Distrito Federal y* de los municipios, así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.	**Artículo 52.** La Secretaría de la Defensa Nacional podrá establecer, mediante disposiciones administrativas generales, términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades del Ejecutivo federal, de los estados, **de la Ciudad de México,** de los municipios **y de las alcaldías,** así como los particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.
…	...

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, *del Distrito Federal o* municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas. … …	**Artículo 78.** La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, de **la Ciudad de México,** municipales **o alcaldías** que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas. ... ...
	Artículos Transitorio **Artículo Único** . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.